

SOCIEDAD CUBANA DE PSICOLOGOS DE LA SALUD ESTATUTOS

CAPITULO VII DE LAS SESIONES CIENTIFICAS

Artículo 80. La Sociedad celebrarán periódicamente sesiones de carácter científico de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de este Reglamento. Estas sesiones podrán ser ordinarias y extraordinaria.

Artículo 81. Se denominarán sesiones ordinarias la que aparecen en el Plan Anual de Actividades aprobado por el Consejo Nacional de Sociedades Científicas. La Junta de Gobierno establecerá la periodicidad y programará anualmente las sesiones científicas ordinarias. Serán extraordinarias las que se celebren fuera del Plan.

Artículo 82. Cuando por cualquier motivo una Sociedad no celebre una sesión programada, deberá comunicarle al Consejo los motivos que expliquen el incumplimiento, al final del mes que corresponda.

Artículo 83. Es también labor de la Sociedad organizar un Congreso Nacional con la periodicidad establecida en su Estatuto, previa coordinación con el Consejo Nacional de Sociedades Científicas. Este Congreso pudiera o no estar vinculado a un evento de alguna Asociación Internacional, cuya sede haya sido captada por nuestro país. En todo caso deberá ser propuesto en tiempo y forma a partir de la Convocatoria del Buró de Convenciones de Cuba para la presentación del Plan Nacional de Eventos.